



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°087 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 04 OCT. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL

JUNIN

### VISTOS:

El Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU, de fecha 21 de setiembre de 2016, Informe Legal N° 955-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de setiembre de 2016; e Informe Técnico N° 081-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de setiembre de 2017; y los datos generales del proceso:

### Identificación del servidor investigado

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. Julio Cesar Llallico Colca	Ex Director Regional de Vivienda Construcción y saneamiento	01/01/2015	04/01/2017	Jr. Dos de Mayo N° 750-El Tambo.	R.E.R. N° 013-2015-GR-JUNIN/PR	19924704
Ing. Castillo Galván David Alberto	Sub Director Regional de Construcción y Saneamiento	18/02/2015	03/02/2017	Psj. Las Flores N° 104-EI Tambo	R.G.G.R N° 131-2015-JUNIN/PR	20097785



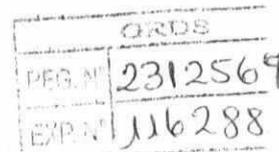
### CONSIDERANDO:

#### DE LOS HECHOS:

Que, según se desprende del Informe Legal N° 955-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de setiembre de 2016, suscrita por el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados, se sustenta en lo siguiente:

#### "(...) III. ANÁLISIS:

- 3.1 Que, mediante Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora)-Gobierno Regional Junín, se advierte que el objeto es: "La Municipalidad de Sapallanga conviene en autorizar a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) para que formule el proyecto de Inversión Pública, de competencia Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2 Que, con Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU, concluye que la intervención en la formulación del proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio Virgen de Cocharcas del Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo – Junín" **esta no se ejecutó debido a la Duplicidad del proyecto, sin embargo presumiblemente se habría realizado el pago al locador Inca Valenzuela Jonathan Miguel.**





- 3.3 Que, conforme observa en el Informe Técnico N° 052-2015-OPI/GM/MDS/RRP, en el Banco de Proyectos del Mef se encuentra registrado el PIP viable denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico, Distrito de Sapallanga – Huancayo – Junín" con código SNIP N° 187558 ejecutado con fraccionamiento.

Y el PIP INACTIVO denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Cocharcas, Barrio Virgen de Cocharcas, Barrio Mariscal Castilla, Barrio Bolívar, Barrio Miraflores y el Barrio san Cristóbal, Distrito de Sapallanga – Huancayo – Junín" con código SNIP N° 269418.

Se observa que el primer proyecto ha sido ejecutado con fraccionamiento sin considerar de manera integral en Virgen de Cocharcas y el segundo se encuentra INACTIVO, según el artículo 32 numeral 32.2... Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia institucional, desactivara aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente; por lo cual se determina que el proyecto no se encuentra duplicado por que no fue intervenido en su ejecución y en estado INACTIVO del PIP.



- 3.4. Que, con fecha 20 de Agosto del 2015, fue suscrito el contrato de locación de servicios N° 1383-2015-GRJ/ORAF, donde establece en su cláusula tercera – objeto del contrato – para contratar los servicios de un Técnico Topógrafo Cadista y quien presentara cuatro informes detallados y documentos en físico y digital de acuerdo al siguiente detalle: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio de Virgen de Cocharcas Margen Derecha y Tambo Huari de los distritos de Sapallanga y Huancan, Provincia de Huancayo – Junín". Que al pantallazo del SIAF donde se visualiza que el día 11 de Enero del 2016, con documento N° 16000473, aparentemente se realizó el pago de la suma de S/. 2,850.00 a Inca Valenzuela Jonathan.

#### IV. CONCLUSION: (...)

- 1) Que compartimos las conclusiones y Recomendaciones vertidas en el Informe N° 001-2016.GRJ-DRVCS-AJ/MCU emitida por el Asesor Jurídico de la DRVCS, así se investigue y asuman las responsabilidades vertidas por el contrato de locación de servicios N° 01383-2015-GRJ/ORAF y la conformidad de servicios emitida en el Informe N° 028-2015-GRJ/DVCS/UF, ya que este contrato se firmó con anticipo a las labores encargadas en el convenio de fecha posterior.

#### V. RECOMENDACIÓN:

- 1) **SE REMITE** copias de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores para que según sus facultades delegadas por ley, inicie con la precalificación de las facultades administrativas e identifique a los presuntos infractores emitiendo su opinión y/o informe sobre la apertura del proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades, por la demora en la atención del expediente y el vencimiento del plazo del convenio".

#### DE LOS ANTECEDENTES:

**El Contrato de Locación de Servicios N° 1383-2015-GRJ/ORAF**, de fecha 20 de Agosto del 2015 (fs. 38-39), suscrito entre el Gobierno Regional Junín, representado por la Directora General Regional de Administración y Finanzas Sra. CPCC Jesús Melchora Acurra Palacios y el locador Sr. Jonathan Miguel Inca Valenzuela, entre otros; en su tercera cláusula, señala:



#### **“OBJETO DEL CONTRATO**

Contratar los servicios de un Técnico Topógrafo Cadista y quien presentara cuatro informes detallados y documentos en físico y digital de acuerdo al siguiente detalle: (...)

“Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio de Virgen de Cocharcas Margen Derecha y Tambo Huari de los distritos de Sapallanga y Huancan, Provincia de Huancayo – Junín”.

Que al pantallazo del SIAF, donde se visualiza que el día 11 de Enero del 2016, con documento N° 16000473, aparentemente se realizó el pago de la suma de S/. 2,850.00 a Inca Valenzuela Jonathan. (fs. 52)

**El Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) – Gobierno Regional Junín**, de fecha 27 de agosto de 2015; celebrada entre la Municipalidad Distrital de Sapallanga, representado en su alcalde Walter E. Meza Delgadillo y la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora), representado por el Ing. M. Sc. Julio Cesar Llallico Colca; en la cual señala:

**El Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) – Gobierno Regional Junín**; de fecha 27 de agosto de 2015. (fs. 20-21)



#### **“(…) CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

**LA MUNICIPALIDAD DE SAPALLANGA** conviene en autorizar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)** para que formule el proyecto (s) de Inversión Pública, de competencia Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – DRVCS (Unidad Formuladora)** se compromete a formular el referido proyecto, de acuerdo a las normas procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)** (...)

- 6.1. Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro del (de los) Proyecto (s) de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. Formular, el (los) Proyectos (s) de Inversión Pública señalado (s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.3. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.
- 6.4. La evaluación y, de corresponder, la declaración de viabilidad del (los) Proyectos (s) de Inversión Pública formulado (s) por la **DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA CONTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)**, estará a cargo de la **OPI – GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, y deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD (...)**

- 7.2. **LA MUNICIAPLIDAD** no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos



autorizados a LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA CONTRUCCION Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora) en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONTRUCCION Y SANEAMIENTO (Unidad formuladora) hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.

7.3. Si LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora) rechaza uno de los proyectos autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, LAS MUNICIPALIDADES no podrán volver a formular el mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO (...)**

La vigencia del presente Convenio será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora) a la Dirección General de Política de Inversiones.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. (...)"

El Memorando N° 671-2016-GRJ/DRVCS, de fecha 23 de Setiembre del 2016 (fs. 57); en el cual, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita opinión técnica legal respecto a las recomendaciones que se indican en el Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU referente a la ejecución del Convenio suscrito entre GRJ-DRVCS y la Municipalidad Distrital de Sapallanga para la Intervención en "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL BARRIO VIRGEN DE COCHARCAS DEL DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN".

El Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU, de fecha 21 de Setiembre del 2016 (fs. 53-56), en la cual, emite las conclusiones y recomendaciones; siguientes: i) Que el contrato de locación de servicios suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Locador Inca Valenzuela Jonathan Miguel, se habría firmado con anterioridad a la suscripción del convenio, e incluso antes que fuera aprobado el Plan de Trabajo; II) Que la intervención en la formulación del proyecto de inversión pública, esta no se ejecutó debido a la Duplicidad del proyecto, sin embargo presumiblemente se habría realizado el pago de la suma de S/. 2,850.00 al locador Inca Valenzuela Jonathan Miguel; iii) y termina recomendando considerar el informe legal y derivar el mismo a la secretaria técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Junín, para su atención del caso.





**El Informe N° 028-2015-GRJ/DRVCS/UF**, de fecha 31 de Diciembre del 2016 (fs. 51), en la cual, se emite conformidad de servicio al Técnico Topógrafo Cadista INCA VALENZUELA JONATHAN MIGUEL conforme al Informe N°006-2015-DRVCS/TOPOGRAFO-CADISTA/J.M.I.V.; en consecuencia se da la conformidad al pago del monto por el servicio prestado consistente en S/.2,850.00. (fs. 51); el mismo que habría sido girado con fecha 11/01/2016, conforme se desprende del Pantallazo al Registro SIAF 2015, del Módulo Administrativo-Ejecutora (fs. 52)

**El Informe Técnico N° 052-2015-OPI/GM/MDS/RRP**, de fecha 23 de Diciembre del 2015 (fs. 45-47), emitido por el Econ. Roli Remuzgo Paitan Jefe de OPI de la Municipalidad Distrital de Sapallanga; en el cual, concluyen que el proyecto en mención no se encuentra duplicado por que no fue intervenido en su ejecución, complementado con el estado INACTIVO del PIP.

**El Acta de Conciliación**, de fecha 22 de octubre del 2015 (fs. 40-42), suscrita entre el Ing. DAVID CASTILLO GALVAN y el Topógrafo –Cadista Jonathan Miguel Inca Valenzuela.

**El Reporte N° 170-2016-GRJ/DRVCS-SDCS**, de fecha 10 de junio del 2016 (fs. 35-36), emitido por el Sub Director de Construcción y Saneamiento-GRJ; en la cual se concluye: sugiriendo a quien corresponda la inmediata resolución del convenio.

**El Oficio N° 049-2016-GRJ/DRVCS**, de fecha 14 de Junio del 2016 (fs. 31), emitido por la DRVCS; en la cual se menciona que en vista que no hay pronunciamiento de su parte como titular de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, y habiendo recibido el Informe de parte de la Responsable de la Unidad Formuladora de la DRVCSJ donde indica que la Dirección deberá resolver el convenio indicando que podría haber duplicidad de intervención y se pronuncia procedente a la Resolución del Convenio suscrito y dejando sin efecto todos los actuados referente al perfil.

#### TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los hechos descritos, constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d), y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil.	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que





prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

**Esto al haber, transgredido:**

**La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).*

**Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).*

**La Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Directiva N° 001-2011-EF/68.01.**

**Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF**

9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

- a. *Elabora y suscribe los estudios de pre inversión y los registra en el Banco de Proyectos.*
- b. *Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de pre inversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de pre inversión (Anexo SNIP-23).*
- c. *Durante la fase de pre inversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.*
- d. *En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.*
- e. *Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.*
- f. *Formular los proyectos a ser financiados y/o ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.*
- g. *Informar a su OPI institucional de los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.*

**El Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento**





(Unidad Formuladora) – Gobierno Regional Junín; de fecha 27 de agosto de 2015.

"(...) **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

**LA MUNICIPALIDAD DE SAPALLANGA** conviene en autorizar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)** para que formule el proyecto (s) de Inversión Pública, de competencia Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – DRVCS (Unidad Formuladora)** se compromete a formular el referido proyecto, de acuerdo a las normas procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)** (...)

- 6.5. Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro del (de los) Proyecto (s) de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.6. Formular, el (los) Proyectos (s) de Inversión Pública señalado (s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.7. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.
- 6.8. La evaluación y, de corresponder, la declaración de viabilidad del (los) Proyectos (s) de Inversión Pública formulado (s) por la **DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)**, estará a cargo de la **OPI – GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, y deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.



#### **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín:**

**ARTÍCULO 74°.-** Naturaleza y funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...)
- h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales.

#### **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín:**

**ARTÍCULO 9°.- SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL: (...)**

- a) Dirigir, coordinar y evaluar las acciones en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. (...)
- n) Vigilar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los convenios suscritos por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento JunIn. (...)
- o) Proyectar, revisar y visar los proyectos de resoluciones, convenios contratos y otros que le sean derivados (...)

**ARTICULO 16°.- SUB DIRECCION DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO:**

La Sub Dirección de Construcción y Saneamiento es la encargada de realizar y promover las actividades referidas a la construcción de infraestructura, y servicios de saneamiento básico; así como evaluar y estimular la iniciativa privada orientada a mejorar las condiciones de infraestructura y por ende la calidad de vida de la población en la región. La Dirección de Construcción y Saneamiento. Está a cargo de un Sub Director designado y/o encargado a propuesta del Director Regional.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario



(PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

### SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados **Ing. M. Sc. Julio Cesar Llallico Colca**, en su condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, e **Ing. David Alberto Castillo Galván**, en su condición de Sub Director Regional de Construcción y Saneamiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín (*responsable de la Unidad Formuladora*); sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones, por cuanto: **i)** al haberse celebrado el *Contrato de Locación de Servicios N° 1383-2015-GRJ/ORAF, con fecha 20 de agosto de 2015*, entre el Gobierno Regional Junín, y el locador Jonathan Miguel Inca Valenzuela, ha sido realizada antes de la suscripción del *Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) – Gobierno Regional Junín, de fecha 27 de agosto de 2015*, e incluso antes que fuera aprobado el Plan de Trabajo; con lo cual se habría transgredido lo establecido en el numeral 9.1, literal b) del artículo 9º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Directiva N° 001-2011-EF/68.01; **ii)** Asimismo, se advierte que respecto a la intervención en la formulación del proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio Virgen de Cocharcas del Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo – Junín", esta no se ejecutó debido a la DUPLICIDAD del proyecto; con lo cual se habría transgredido lo establecido en el numeral 9.1, literal e) del artículo 9º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Directiva N° 001-2011-EF/68.01; y viendo el Informe N° 028-2015-GRJ/DRVCS/UF, de fecha 31 de diciembre de 2015 y Registro SIAF 2015 del Módulo Administrativo – Ejecutora, se le habría realizado el pago de la suma de S/.2850.00 al locador antes aludido.

### En cuanto a la responsabilidad del Ing. David Alberto Castillo Galván.-

Que, en su condición de Sub Director de Construcción y Saneamiento de la Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, teniendo entre sus obligaciones realizar y promover las actividades referidas a la construcción de infraestructura, y servicios de saneamiento básico; es que ha sido designado como responsable de la Unidad Formuladora de ésta Dependencia, mediante Memorando N°





549-2015-GRJ/DRVCS, de fecha 12 de octubre de 2015 (fs.01); sin embargo, ha actuado negligentemente incumpliendo con sus funciones; por cuanto: **i)** El contrato suscrito entre el Gobierno Regional y el locador Jonathan Miguel Inca Valenzuela, se habría firmado con anterioridad a la suscripción del convenio correspondiente, e incluso antes que fuera aprobado el plan de trabajo, conforme se ha señalado líneas arriba; y, **ii)** Que, la intervención en la formulación del proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio Virgen de Cocharcas del Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo – Junín", materia de la presente, no se ejecutó debido a la DUPLICIDAD del proyecto; sin embargo, se habría realizado el pago de la suma S/2,850.00 al locador Jonathan Miguel Inca Valenzuela, conforme se aprecia del Informe N° 028-2015-GRJ/DRVCS/UF, de fecha 31 de Diciembre del 2016, en la cual, éste administrado da la conformidad al pago de éste monto de dinero por un servicio no prestado y que habría sido girado con fecha 11/01/2016, conforme se desprende del pantallazo al Registro SIAF 2015, del Módulo Administrativo-Ejecutora de la sede central (fs. 52). De lo antes colegido se debe advertir, que es responsabilidad de las Unidades Formuladoras, realizar cuando corresponda las coordinaciones y consultas necesarias con la Entidad respectiva para evitar la duplicidad de proyectos, como registro previo a la remisión del estudio para la evaluación en la Oficina de Programación de Inversiones (OPI). Es así, con estos actos se habría contravenido el Principios de Legalidad (*las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines que les fueron conferidas*); esto en concordancia, con lo establecido en el numeral 9.1, literales b) y e) del artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Directiva N° 001-2011-EF/68.01, que señalan: "**Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF** 9.1 La UF tiene las siguientes funciones: (...) **b)** Elaborar los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de pre inversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de pre inversión (...) **e.** Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicidad de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones". Consecuentemente, con éste accionar se evidencia la inconducta funcional de parte de éste administrado.



En cuanto a la responsabilidad del **Inq. M. Sc. Julio Cesar Llallico Colca.-**

Que, en su condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, por el grado de jerarquía, teniendo entre sus funciones de dirigir, coordinar y evaluar las acciones en materia de construcción y saneamiento; era su obligación de supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas por el Sub Director Regional de Construcción, designado como responsable de la Unidad Formuladora de la Dependencia; situación que conllevaba, a que vigile el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el convenio suscrito por su administrada y la Municipalidad Distrital de Sapallanga, lo que no hizo; es más, al suscribir el convenio que es materia de cuestionamiento que tiene fecha 27 de agosto de 2015, ha sido en forma indebida, por cuanto debió ser antes del Contrato de Locación de Servicios N° 1383-2015-GRJ/ORAF, que tiene fecha 20 de agosto de 2015, e incluso antes que fuera aprobado el Plan de Trabajo, vulnerándose con ello lo establecido en el numeral 9.1, literales b) y e) del artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Directiva N° 001-2011-EF/68.01. Consecuentemente, con éste accionar se evidencia la inconducta funcional de parte de éste administrado.



Que, con estos actos antes descritos habrían conllevado que el administrado Ing. M. Sc. Julio C. Llallico Colca, Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, resuelva el Convenio antes señalado, mediante el Oficio N° 049-2016-GRJDRVC de fecha 14 de Junio de 2016 (fs. 31), ocasionando perjuicio a la entidad, al no poderse cumplir con un proyecto ya enmarcado que buscaba un mejor sistema de agua potable y saneamiento, en el Barrio Virgen de Cocharcas del distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo; que además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio, no se ha salvaguardado los intereses de la Entidad, por cuanto conforme se tiene del Reporte N° 09-2016-GRJ/DRVCS/UF, de fecha 06 de junio de 2016 (fs.29-30), suscrita por la Arq. L. Deysi Huallullo Galarza, (e) Unidad Formuladora; en sus conclusiones, señala: "(...) *Los gastos incurridos por la U.F. de la DRVCS, que asciende la suma de tres mil nuevos soles se revierta a favor del Gobierno Regional Junín, por parte de la municipalidad de Sapallanga, (...)*". Situación que ha generado grave retraso institucional, al crearse suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

#### Posible sanción a la falta imputada.

Que, si bien es cierto, la responsabilidad de los administrado **Ing. M. Sc. Julio Cesar Llallico Colca**, en su condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, e **Ing. David Alberto Castillo Galván**, en su condición de Sub Director Regional de Construcción y Saneamiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín (*responsable de la Unidad Formuladora*); tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeñan en ésta Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y no apreciándose con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de la comisión de varias faltas, la posible sanción a imponérseles a los administrados: i) **Ing. M. Sc. Julio Cesar Llallico Colca**, sería: **amonestación escrita**; conforme a lo establecido en inciso a) y c) del artículo 87; inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; e, ii) **Ing. David Alberto Castillo Galván**, **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

#### ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente Regional de Desarrollo Social GRJ.

#### PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.





## DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

**“Artículo 96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**Artículo 96.3.** Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

**Artículo 96.4.** En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.”;



Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Desarrollo Social**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los siguientes servidores:

- ✓ **Ing. M. Sc. Julio Cesar Llallico Colca**, en su condición de ex Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley”.**
- ✓ **Ing. David Alberto Castillo Galván**, en su condición de ex Sub Director Regional de Construcción y Saneamiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín (*responsable de la Unidad Formuladora*); por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas**



en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley”.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten signature]*  
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 OCT. 2017

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL